



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Los Santos

Las Tablas, 30 de julio de 2020.
C-LS-004-20.

Señor
Sergio Luna
Provincia de Los Santos
E. S. D.

Ref: Autoridad es competente para la atención de actividades de ventas de licor, pelea de gallos

Respetado Señor Luna:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en virtud de la facultad que tiene este Despacho, a través de la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, de absolver consultas administrativas que se presenten en la provincia, y en esta oportunidad para dar respuesta su nota sin número, fechada 14 de julio de 2020 y recibida en esta secretaría el 15 de julio de 2020, por medio de la misma solicita que le indique que autoridad es competente para la atención de actividades de ventas de licor, pelea de gallos que se dan en viviendas particulares sin el debido permiso de las autoridades correspondiente.

En relación al contenido de su nota, debo expresarle que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, Orgánica de la Procuraduría de la Administración, el ejercicio de nuestra atribución constitucional y legal de servir de consejero jurídico, está limitado a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a la interpretación determinada de la ley o el procedimiento administrativo a seguir en un caso concreto; en este sentido y, en un correcto apego legal a lo dispuesto en nuestro Estatuto Orgánico, vemos que este supuesto de Ley, en el caso que nos ocupa no se configura, habida cuenta que quien promueve la consulta es un particular.

Pero sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en atención al objeto de su consulta y en virtud de la misión que mantiene esta Procuraduría a través del numeral 6, del artículo 3 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, que nos insta a brindar orientación a los servidores públicos y al ciudadano en la modalidad de educación informal

procedemos a expresar algunas consideraciones generales en los siguientes términos:

En relación a la interrogante planteada "que autoridad es competente para la atención de actividades de ventas de licor, pelea de gallos que se dan en viviendas particulares sin el debido permiso de las autoridades correspondiente", podemos expresar que las autoridades municipales son competentes para la atención de la venta de bebidas alcohólicas y la pelea de gallos sin los respectivos permisos.

Nuestro criterio, previamente esbozado, se ciñe a las normas contenidas en nuestro Derecho Positivo, y consideraciones que pasamos a detallar:

La Constitución Política de Panamá, en su artículo 234 indica que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

El Decreto Ejecutivo 612 de 8 de mayo de 2020, que modifica un artículo del Decreto Ejecutivo 507 de 24 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones;

Artículo 1. Se modifica el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 507 de 24 de marzo de 2020, así:

Artículo 7. Mientras dure el estado de Emergencia Nacional, la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas queda sujeto a las disposiciones emitidas, por el Órgano Ejecutivo, que en todo momento atenderá la situación sanitaria a nivel local, provincial y nacional, dictaminada por la autoridad sanitaria.

.....

Artículo 7. Se mantiene la vigencia del cierre temporal de los lugares y locales deportivos, de esparcimiento y/o recreación, establecido en el artículo 1 del decreto Ejecutivo No.489 de 16 de marzo de 2020.

Igualmente, permanecen en rigor las limitaciones impuestas, para los residentes en edificios o casas establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.489 de 16 de marzo de 2020.

El Decreto 730 de 18 de junio de 2020, que modifica el artículo 2, el Decreto Ejecutivo 612 de 8 de mayo de 2020.

Artículo 1. Se modifica el artículo el artículo 2, el Decreto Ejecutivo 612 de 8 de mayo de 2020, así:

Artículo 2: Se autoriza la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, bajo los siguientes parámetros y restricciones:

- a. La venta solo podrá realizarse en los locales comerciales que cuenten con la debida autorización.*
- b. Únicamente se podrá vender al detal y en envases cerrados.*
- c. La venta de bebidas alcohólicas será para consumo personal y domiciliario, dentro del marco de las restricciones de movilidad vigentes.*

*Por otro lado, la Procuraduría de la Administración, a través de la Secretaria Provincial de Herrera, mediante la consulta C-HE-001-20, ante un caso similar al tema consultado manifestó lo siguiente: “ la venta ilegal de bebidas alcohólicas y bebidas fermentadas, de acuerdo a la Ley 55 del 10 de julio de 1973, la cual regula la administración, fiscalización y sobro de varios tributos municipales, establece en su artículo 23 , las diferentes infracciones, clasificándolas en fraudes y contravenciones, es decir, que si una persona natural o jurídica, está comercializando bebidas alcohólicas y adultera su contenido, o **mediante acción dolosa u omisiva evade total o parcialmente el pago de los impuestos municipales**, está cometiendo una fraude al fisco del municipio, lo que le conllevaría a ser sancionado de acuerdo a los parámetros del artículo 24 de la Ley 55 de 1973. (Lo subrayado es nuestro).*

Artículo 24. Los responsables del fraude será sancionados con la pena principal de multa de cincuenta (B/.50.00) balboas a dos mil (B/.2,000.00) balboas, convertibles en arresto a razón de un día de arresto por cada dos (B/.2.00) balboas de multa, siempre que no exceda de un (1) año, y con las penas accesorias de decomiso de los objetos que hayan sido empleados para cometerlo o que hayan sido producto de él”.

La Ley 16 de 17 de junio de 2016, “que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta disposiciones sobre mediación y conciliación comunitaria, en su artículo 49 establece la competencia del alcalde para sancionar las siguientes causas:

Artículo 49:...

Los alcaldes tendrán competencia para sancionar las faltas siguientes:

1....

2. Venta o expendio de licor sin los respectivos permisos correspondientes.

3. Venta o expendio de licor a menores de edad.
4. Venta o expendio de licor fuera de los horarios permitidos.

Por otro lado, el artículo 50 de la misma excerta legal establece;

Artículo 50: Los alcaldes también son competentes para conocer de los procesos sancionatorios por infracciones o faltas atribuidas por leyes nacionales, acuerdos municipales o decretos.

En este sentido, y bajo los parámetros jurídicos analizados, podemos indicar que los alcaldes tienen competencia para sancionar por la venta o expendio de licor sin los permisos correspondientes.

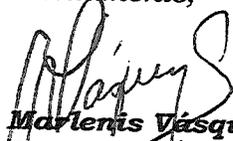
En relación a la pelea de gallos, la Ley 55 de 10 de julio de 1973, señala en su artículo 56 lo siguiente;

Artículo 56: Que los municipios explotaran galleras, bolos y boliches. El producto de los mismos ingresará al respectivo Tesoro Municipal.

Artículo 57: Cada municipio, mediante acuerdos reglamentará la explotación de actividades galleras, bolos, boliches; no obstante, podrá conceder a los particulares su operación, los cuales para poder operar o administrar en forma permanente, las mismas deberán obtener licencia comercial expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Es decir, que a los municipios les corresponde regular esta actividad, como lo ha realizado el Municipio de Las Tablas a través del Decreto Alcaldicio 14 de 28 de enero de 2020, por el cual regula la explotación de galleras, bolos y boliches en el Distrito de Las Tablas y en su artículo 9 faculta a los jueces de paz, inspectores municipales y Policía Nacional al fiel cumplimiento del presente Decreto.

Atentamente,



Marlenis Vásquez Cardoze.
Secretaría Provincial de Los Santos
Procuraduría de la Administración.

*Recibido
10/11/2020*

